

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes. Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Campings. Los campings, con independencia de las condiciones que fija el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación, se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes.

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse de Guadalquivir deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz, en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedan sueltas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4518

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Asancho y mejora de firme. CN-620, Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 37,491 al 65,006. Límite de Burgos a Torquemada». Término municipal: Los Bañales (Burgos).

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973 fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto más arriba expresado, al cual por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 20 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—I 262-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela: 1. Nombre del propietario: Don Silvano Díez Ruiz. Superficie aproximada que se expropia: 315 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal secano. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 2. Nombre del propietario: Doña María del Carmen Villaquirán García. Superficie aproximada que se expropia: 2.438 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal secano. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 3. Nombre del propietario: Don Fulencio Miguel García. Superficie aproximada que se expropia: 72 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 4. Nombre del propietario: Don Marcelino Martínez Hernández. Superficie aproximada que se expropia: 162 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 5. Nombre del propietario: Don Amañco Carrera Pérez. Superficie aproximada que se expropia: 1.320 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4519

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico, el Palacio de Vellosillo en Ayllón (Segovia).

Hmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico-Artístico, con carácter provincial, a favor del Palacio de Vellosillo en Ayllón (Segovia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que el Palacio de Vellosillo es un edificio posthermano de planta casi cuadrada, en cuya construcción se empleó la mampostería, el sillar, el adobe, la madera y la teja árabe, materiales típicos de la localidad. La sillería se utilizó en la superficie que se extiende entre los dos balcones centrales de la fachada, en los contornos de los huecos y en las esquinas, la mampostería en el resto; el adobe en algunos paramentos internos. La puerta de ingreso se abre a un zaguán que, por su lado derecho, se comunica con el patio el cual por

su propia sencillez resulta sumamente agradable: cuatro columnas toscanas, en los ángulos, soportan una galería de madera a la que se asciende por una escalera de piedra de doble tramo, cerrada en la caja de la fábrica. En torno al patio se disponen las habitaciones. Los forjados de la planta baja son de vigas con bovedillas y los superiores de armadura de madera. La ornamentación se reduce a los escudos y lambrequines de los mismos, manteniendo en general un aspecto sobrio. Su construcción se atribuye al Obispo Fernando Vellosillo, nacido en 1515;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Segovia ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico-Artístico con carácter provincial, según escrito de fecha 26 de febrero de 1973;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que el citado Palacio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico, el Palacio de Vellosillo en Ayllón (Segovia).

Lo digo a V. I. par su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

4520

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan los premios instituidos por este Organismo, para recompensar la investigación científica realizada en España.

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de esta Superior de Investigaciones Científicas, se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España, conforme se detalla en los apartados siguientes:

I. PREMIOS «FRANCISCO FRANCO»

Se otorgarán a los investigadores españoles que se hayan destacado por su amplia y relevante labor investigadora sobre una especialidad científica, coronada por alguna o algunas publicaciones de singular relieve. Serán los siguientes:

Premio «Francisco Franco» de Letras, dotado con 500.000 pesetas, que se destinan en el presente año a las Ciencias Teológicas, Filosóficas, Jurídicas, Económicas y Sociológicas.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 500.000 pesetas, que se destinan en el presente año a las Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y Geológicas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica individual, dotado con 500.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica en equipo, dotado con 750.000 pesetas.

Propuestas

La concesión se efectuará por selección entre quienes hubieran sido propuestos para ello.

Las propuestas, con especificación del premio a que se dirigen, habrán de ser formuladas por: Consejeros de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Directores de Centros de Investigación del C. S. I. C.; oidas sus Juntas de Gobierno; Rectores de Universidad; Decanos de Facultad o Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Se formalizarán por escrito dirigido al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el que se harán constar todos los datos personales y científicos de aquel a quien se considera merecedor del premio y los motivos que justifiquen dicho merecimiento. A dicho escrito se acompañarán un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle la labor investigadora que sirve de fundamento a la propuesta.

El plazo de admisión de las propuestas terminará a las trece horas del día 30 de diciembre de 1974.

Jurados

Para la concesión de los premios «Francisco Franco», el Consejo Ejecutivo designará un Jurado para cada uno de los premios de Letras y Ciencias, y uno para los de Investigación Técnica. Los Jurados examinarán las propuestas formuladas y levantarán acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha acta será elevada al Consejo Ejecutivo para su ratificación. El otorgamiento de los premios «Francisco Franco» se hará público en la forma que se estime conveniente.

II. OTROS PREMIOS

Para cada grupo de las materias que se señalan, se otorgarán premios para recompensar trabajos de investigación realizados por españoles sobre temas concretos incluidos en ellas. Estos premios serán los siguientes:

Premios de Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas.

Premio «Raimundo Lulio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Luis Vives», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Historia, Filología y Arte.

Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geografía, Economía, Sociología y Bibliografía.

Premio «Diego de Saavedra Fajardo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Estudios Locales.

Premio «José María Quadrado», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio Ponz», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Biología Animal y Medicina.

Premio «Santiago Ramón y Cajal», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Gregorio Marañón», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geología, Biología Vegetal y Ciencias Agrícolas.

Premio «Alonso de Herrera», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio José de Cavanilles», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Matemáticas, Física y Química.

Premio «Alfonso el Sabio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Gregorio Rocasolano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Investigación Técnica en todos sus campos.

Premio «Juan de la Cierva», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Eduardo Torroja», dotado con 50.000 pesetas.
Premio «Leonardo Torres Quevedo», dotado con 20.000 pesetas.

Solicitudes

Los aspirantes a los distintos premios que se convocan, lo solicitarán por sí mismos, basando su pretensión en la presentación de un trabajo, obra o estudio, un ejemplar de los cuales deberá acompañar a la instancia que los solicitantes dirigirán al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales y el premio a que aspiran; sólo pueden concurrir a uno de los premios citados. Análogamente, un mismo trabajo, obra o estudio, sólo puede ser presentado a uno de los repartidos premios. Dichos trabajos, obras o estudios, por los que se soliciten los premios, habrán de ser inéditos o publicados con posterioridad a 1 de enero de 1972.

Los premios dotados con 20.000 pesetas están especialmente destinados a los jóvenes estudiosos que preparan su paso a situación definitiva en Organismos de investigación o docencia, por lo que no podrán aspirar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en Entidades oficiales o privadas o hayan ingresado en algún Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar con claridad la circunstancia indicada.

Tramitación

Las solicitudes y trabajos se entregarán personalmente o por persona autorizada en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, pudiendo efectuarse la remisión también por correo certificado o envío asegurado, dirigido al Secretario general de este Organismo.

El plazo de admisión de las solicitudes y trabajos terminará a las trece horas del día 20 de diciembre de 1974.

Jurados

El Consejo Ejecutivo designará, para la concesión de los premios, un Jurado para cada grupo de materias. Los Jurados levantarán acta de las sesiones de selección, debiendo figurar en ella la motivación razonada de su decisión.

Las actas serán elevadas al Consejo Ejecutivo para su ratificación, haciéndose público el resultado, en la forma que se estime conveniente.

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PREMIOS

La documentación y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo, y en ningún caso serán